

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas a semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción.

Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción, con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Insalvable el principio de que la designación de personal necesario para los servicios de Abastos no suponga aumento de plantillas en las escalas generales de funcionarios del Estado, se hace preciso reglamentar y uniformar estos servicios en armonía con las diversas disposiciones de Abastos y con los preceptos generales que para todos los servicios del Estado determina el Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de diciembre último, y en su virtud, en uso de las facultades que a este Ministerio le están conferidas, por el Real decreto de 25 de los corrientes para reorganizar los servicios de Abastos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Abastos para atender a los servicios que tiene encomendados, se dividirá en una Secretaría general y tres Secciones, en la forma siguiente:

- Secretaría general. Comprenderá:
 - a) Secretaría de la Junta Central, que tendrá a su cargo los libros de actas, tramitaciones de acuerdos de la misma, recursos de alzada, reclamaciones y constitución de las Juntas provinciales.
 - b) Archivo y registro.
 - c) Tramitaciones de carácter general en sus relaciones con otros Centros.
 - d) Personal, habilitación y contabilidad de la Junta Central y de las provinciales.

Sección primera.—Productos agrícolas y pecuarios. Comprenderá:

- a) Agricultura, producción agrícola, costos de producción y datos estadísticos.
- b) Consumo, comercio, industrias, distribución y precios de los referidos artículos.
- c) Comercio exterior y conocimiento de cotizaciones en los más interesantes mercados extranjeros para dichos productos agrícolas.
- d) Producción pecuaria.—Ganadería. Comprenderá, análogamente a la Sección de agricultura, los apartados siguientes:
 - a) Producción pecuaria, coneos

pecuarios, industrias, comercio y distribución.

b) Consumo, precios, comercio exterior, abastos de alimentos propios para el ganado y precios de estos artículos.

Sección segunda.—Otros productos industriales de primera necesidad, industrias marítimas y transportes y servicios de inspección.

a) Producción, comercio, distribución y datos estadísticos de azúcares y otros productos.

b) Transportes terrestres y marítimos.

c) Comercio y distribución de la pesca.—Industria del frío en sus relaciones con la conservación, transporte y administración, de artículos alimenticios.

d) Inspección de servicios provinciales.

Sección tercera.—Estadística general.—Información. Comprenderá:

a) Formación de estadísticas generales y comparativas referentes a producción, existencias, consumo, comercio interior y exterior, y precios de los productos y artículos alimenticios.

b) Informaciones nacionales y extranjeras sobre asuntos de Abastos, situación, condiciones de mercados y precios.

Asesoría jurídica.—La del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 2.º Organización de los servicios auxiliares en las Juntas provinciales.

a) Las Juntas provinciales establecerán sus servicios de oficina en forma que, en lo que afecte a sus respectivas jurisdicciones, puedan reunir y clasificar los datos de producción, consumo y comercio de los artículos que interesan, con conocimiento de los lugares de abasto corriente para aquellos que no se produzcan en la provincia, modalidades especiales del comercio en la misma, medios de transporte y cuantos por su relación con los asuntos que se definen en la organización de la Dirección general interesan a la misma y a la misión que tienen encomendada a los organismos de Abastos.

b) Bajo la dependencia directa e inmediata de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los Secretarios de las mismas serán los Jefes de los

servicios administrativos y de inspección.

Dichos servicios, en lo sucesivo, podrán ser simultaneados por todo el personal adscrito a las mismas, a fin de que sea posible dedicar el mayor esfuerzo y actividad a la reunión de datos interesantes y formación de estadísticas.

c) Sin aumento de plantillas en las generales del Estado con el personal actual que presta sus servicios en Abastos y con el a que se refiere el Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de diciembre último, se reformará la provisional para los mencionados servicios.

d) El personal que desee prestar sus servicios en Abastos y que esté comprendido dentro de la disposición citada en el apartado anterior lo solicitará del Ministro de la Gobernación en instancia, tramitada por conducto del titular del Departamento a que pertenezca y en la que, previo informe de los Jefes de Centro donde preste o haya prestado sus servicios, se hará constar sus conocimientos en la materia y los servicios de esta clase o análogos que haya prestado con anterioridad.

e) En el personal que actualmente presta sus servicios en Abastos se harán las reducciones necesarias para su acoplamiento a las plantillas que se determinen, pudiendo solicitar el que esté afecto a dichos servicios en continuación en ellos por medio de los Gobernadores-Presidentes de las Juntas respectivas en el plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden, debiendo ser informados las peticiones por los expresados Gobernadores, en cuanto a las condiciones y conocimientos especiales que hayan adquirido en los asuntos de Abastos.

f) La designación y nombramiento de personal para los citados servicios se hará por el Ministro de la Gobernación entre los funcionarios que lo soliciten, en la forma y condiciones expresadas en el párrafo anterior.

Los nuevos nombramientos recaerán preferentemente en los funcionarios del Estado que reúnan aptitudes especiales o conocimientos en los asuntos de Abastos; siendo en segundo término preferidos los

que, no siendo funcionarios, estén prestando sus servicios en las Juntas y reúnan las circunstancias antedichas.

Los funcionarios nombrados quedarán adscritos a estos servicios y simultanearán los de inspección con los de oficina, realizando los trabajos que se les encomienden sin limitación de horas en los mismos.

g) La designación para los diferentes destinos y cargos la hará libremente el Ministro de la Gobernación, con independencia absoluta de la categoría administrativa y atendiendo únicamente a los conocimientos y aptitudes especiales de los funcionarios.

h) A los funcionarios que perciban del Estado sueldos de excedencia o disponibilidad, se les abonará la diferencia correspondiente al completo de los mismos, con carácter preferente por las Juntas provinciales y con cargo a sus fondos, pudiendo las que dispongan de sobrante, después de quedar atendidas estas obligaciones, asignar gratificaciones por trabajos extraordinarios, que no excederán nunca de la cuantía que se señala al determinar las plantillas.

En los casos excepcionales de que alguna Junta no cuente con recursos propios para atender al abono de las mencionadas diferencias de sueldos, éstas serán satisfechas con cargo a los fondos de la Junta central.

i) Si no hubiere excelente en las plantillas del Estado de personal auxiliar de Taquígrafos y Mecanógrafos, ni posibilidad de utilizar el de otros Centros, dentro de las de sus recursos, atenderán a estos servicios las Juntas provinciales con personal temporero, limitando el número de este al fijado en las plantillas y somatiendo su nombramiento al Ministro de la Gobernación.

j) Por la Dirección general de Abastos se propiciará al Ministro de la Gobernación la oportuna reglamentación para la inspección de los servicios de las Juntas provinciales del Rango que le encomiendan los Reales decretos de 9 de julio de 1924 y 28 de febrero de 1925, así como la de Contabilidad para las mismas, y dentro del mes corriente, para acoplamiento del personal

designado, las plantillas generales y particulares de la Dirección general y de cada una de las referidas Juntas provinciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1926.—Martínez Añido.

Señor Director general de Abastos.
(Gaceta del día 29 de junio de 1926).

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Conserveras, domiciliada en Calahorra, en suplicas de que se dé carácter general a la Real orden dictada por este Ministerio en 15 de abril último, referente a persecución de la fabricación y empleo de botes usados; y

Considerando que es de la mayor conveniencia, en bien de la salud pública, dar publicidad a la citada disposición encaminada a corregir el abuso que se comete en el empleo de botes viejos en los envases de conservas, ocasionando además perjuicios a la industria nacional por el descrédito que sufren tales productos en los mercados extranjeros.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé carácter general a la expresada disposición que a continuación se inserta:

«Visto el escrito del Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones Conserveras, domiciliada en Calahorra, exponiendo que a pesar de la Real orden de 16 de mayo de 1923, el empleo de botes viejos crece constantemente, llegando a hacerse la fabricación y venta de los mismos con todo descaro, por lo que interesa se adopten medidas encaminadas a impedir tal abuso.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a V. E. la necesidad de la más fiel observancia del Real Decreto de 22 de diciembre de 1908 y Reales órdenes de 27 de junio de 1923, que prohíbe el empleo de latas usadas en los envases de conservas.

Que por el Inspector provincial de Sanidad y demás funcionarios adscritos al servicio de Sanidad e Higiene, asesorándose, si lo cree necesario, de dicha Asociación, se giren visitas de inspección a las fábricas en que se ejerza dicha industria y se sospeche que la fabricación no se ajusta a las disposiciones que regulan el empleo de envases aplicando con todo rigor, en los casos de infracción comprobada, las sanciones establecidas en el artículo 4.º del Reglamento de 20 de octubre de 1925 y 42 en concordancia con el 41 del Estatuto provincial, caso de desobediencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los funcionarios de Sanidad correspondientes, el de los interesados y el del público en general, a cuyo efecto ordenará su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1926.—Martínez Añido.

Señor Gobernador civil de . . .
Gaceta del 25 de junio de 1926.

TESORERÍA CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de Derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8.º del art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declaran incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Procédase a hacer efectivo el descubrimiento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a 22 de junio de 1926.—El Tesorero-Contador de Hacienda, Valentín Polanco.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			Reales	Cts.
El Pueblo.	Huerga del Río.	Derechos Reales.	1	35
El Hospital.	S. Lazaro de Mayorga.	Idem.	1	96
El Pueblo.	La Uña.	Idem.	3	41
Idem.	La Lilla del Río.	Idem.	1	76
Idem.	Las Marias.	Idem.	1	58
Idem.	Liegos.	Idem.	2	50
Idem.	Millaró.	Idem.	10	14
Idem.	Montalegre.	Idem.	2	92
Idem.	Moscas.	Idem.	1	86
Idem.	Morales de Somosa.	Idem.	3	51
Idem.	Moldes.	Idem.	1	71
Idem.	Montalegre.	Idem.	2	14
Idem.	Navatejera.	Idem.	2	33
Idem.	Pendilla.	Idem.	3	80
Idem.	Salcedo.	Idem.	7	60
Idem.	Selga.	Idem.	8	86
Idem.	Sotillo.	Idem.	1	64
Idem.	Sotico.	Idem.	2	23
Sociedad Mutua Inocendios.	León.	Idem.	7	53
Sociedad Socorros Mutua.	Idem.	Idem.	8	48
El Pueblo.	San Martín de la Tercia.	Idem.	9	85
Idem.	San Pedro de la Vega.	Idem.	7	96
Idem.	Santa Catalina.	Idem.	3	42
Idem.	Santa Marina del Monte.	Idem.	2	70
Idem.	Santa Olaja.	Idem.	1	76
Idem.	Santibáñez de Rueda.	Idem.	7	15
Idem.	Santibáñez del Monte.	Idem.	8	25
Idem.	Tomin.	Idem.	2	78
Idem.	Catizal.	Idem.	5	17
El Hospital.	Villamaban.	Idem.	9	72
Obra Pia del Dr. Pedro Oseja.	Oviedo.	Idem.	12	74
El Pueblo.	Benuza.	Idem.	9	19
Idem.	Barjas por Cauales.	Idem.	1	77
Idem.	Aviados.	Idem.	1	81
Idem.	Argenterio.	Idem.	1	88
El Ayuntamiento.	Villacé.	Idem.	7	93
Idem.	Sariego.	Idem.	2	14
Idem.	Quintana del Castillo.	Idem.	4	19
Idem.	Laguna de Negrillos.	Idem.	40	40
Idem.	Cubillas.	Idem.	20	60
Idem.	Arcevedo.	Idem.	2	46
El Pueblo.	Ferral.	Idem.	1	70
Idem.	Felmin.	Idem.	3	34
Cofradía de S. Antonio Padua.	León.	Idem.	4	15
Cofradía y Hospicio de todos los Santos y Hospital.	Idem.	Idem.	3	95
El Pueblo.	Corcos.	Idem.	2	17
Idem.	Castellanos.	Idem.	3	98
Idem.	Castriño de Valderaduey.	Idem.	4	77
Idem.	Toral de Babia.	Idem.	7	10
Idem.	Torrebarrio.	Idem.	4	90
Idem.	Tolivia de Abajo.	Idem.	4	52
Idem.	Valdeviejas.	Idem.	2	47
Idem.	Valle Fojedo.	Idem.	3	66
Idem.	Villalquite.	Idem.	28	36
Idem.	Villalebrin.	Idem.	1	95
Idem.	Villamartin del Sil.	Idem.	2	65
Idem.	Villanueva del Condado.	Idem.	2	01
Idem.	Geta.	Idem.	2	32
Miguel Vidal Torre.	León.	Idem.	51	24
Nicolás Gutiérrez y otros.	La Virgen (Valverde).	Idem.	2	12
Manuel García.	Valverde del Camino.	Idem.	45	26
Salvadora Ontañilla y otros.	Villaturiel.	Idem.	18	62
Marcelino García y otros.	Pobladora Sariego.	Idem.	2	04
Federico Juan de Prado y otros.	Villar de Mazarife.	Idem.	3	46
Jesusa Blanco y otros.	Navatejera.	Idem.	3	01
Manuel de la Fuente y otros.	Carbayosa.	Idem.	34	75
Vicente García y otro.	Villar de Mazarife.	Idem.	6	39

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			Pesetas	Cts.
José Martínez González y otros...	Velilla de la Reina (Cimanes)	Derechos Reales	2	63
Marcos Mantecón y esposa	León	Idem	51	72
Feliciano Martínez y otros	San Justo (Villatoriel)	Idem	2	25
Teresa López y otros	Castriello (Vegas)	Idem	2	71
Manuel Aller González y otros	Velilla de la Reina (Cimanes)	Idem	3	09
Quintiliano García y otros	Gardín (Gradefes)	Idem	1	40
Urbano Robles y otros	Robledo de Torio (Garrate)	Idem	3	82
Andrés General y otros	Valdealoón (Gradefes)	Idem	3	59
Santos Alvarez Zapico y otros	Villafañe	Idem	35	93
Práxedes García	Villafruela	Idem	5	43
Valeriano Rodríguez y otro	Ardoncinio	Idem	6	48
Apapito Garrido y otros	Bartuncas	Idem	1	60
Victoria Estébanez López y otros	Mansilla de las Mulas	Idem	2	14
Indes Gutiérrez y otro	Villabaltar	Idem	2	12
Marcos Rodríguez del Barrio y otro	Roderos	Idem	2	35
Eugenio Alvarez García y otro	Cabanillas (Guadros)	Idem	3	21
Engracia Puente González y otros	León	Idem	3	68
Juan Llamas	Pola de Gordon	Idem	1	25
Aquilino Pérez Benavides	Castriello	Idem	62	85
Antonio Guerrero	León	Idem	1	25
Casimiro Fidalgo y otros	Ochozas de Abajo	Idem	4	00
Vicente Manzanares Saludes y otros	Valle de Mansilla	Idem	5	12
Camillo Babiales	Gardín (Gradefes)	Idem	13	76
Torbio Escaciano y otros	Villaquilambre	Idem	5	04
Concepción Eneida y otros	León	Idem	157	93
Hilario Zapico de la Vega	Cifuentes (Gradefes)	Idem	1041	65
Engracia González Villanueva	San Feliz de Torio	Idem	19	61
Mateo Barrientos y otros tres	Araunia	Idem	12	13
Bernardino Fernández y otro	Villadango	Idem	6	74
Manuel Antonanzas y cuatro más	León	Idem	7	80
Ángel García	Villar de Mazarife	Idem	3	69
Juliana García	Mozañiga	Idem	3	20
Leovigildo de la Varga	Cerezales	Idem	10	04
Celestino Arias Enrique	Ricoesquino (Garrate)	Idem	2	67
Isabel de Baro	Gradefes	Idem	1	56
Fernando García Prieto	Mansilla de las Mulas	Idem	448	01
Francisco Alvarez y otro	Araunia	Idem	3	86
Rosa y Cruz Méndez	Villabodrigo (Villaquilambre)	Idem	42	86
Froilán Gutiérrez y otros tres	Puente Castro	Idem	33	07
María Fernández y otros tres	Villadango	Idem	39	59
Cristino Fidalgo y tres más	Vega de Manzanares	Idem	13	01
Manuel Sánchez y otros dos	Villadango	Idem	1	58
Francisco Villadango y otros dos	Idem	Idem	10	43
Feliciano Alvarez	Vitoria	Idem	6	33
Felipe Alvarez	Villarratel (Gradefes)	Idem	13	49
Julio y Ernesto Daura Ramos	León	Idem	20	54
Joaquín Alvarez García y otros	Espinosa de la Rivera	Idem	11	31
Mariano Rodríguez Riego y otros dos	Gruyeros	Idem	3	25
Matías y Nicolás Alvarez Alonso	Carrocera (Oveas)	Idem	6	32
J. Antonio García Trabado y otros	León	Idem	320	92
Ciriaco Díez Alonso y hermanos	Ricoeso de Tapia	Idem	63	79
José Delgado Fernández y otros dos	Azadinos	Idem	4	10
Policarpo Rodríguez Vela y otros	Villadesto	Idem	6	10
Celso Fernández Fernández y otros	Celadilla	Idem	10	75
Vicente Mantecón Ebadán y otros	León	Idem	43	07
Sigfredo Lizamares y otros	Villaverde (Sandoval)	Idem	12	06
Manuel Ramos García	León	Idem	205	25
Arturo Flores	Nava de los Caballeros	Idem	7	37

León 22 de junio de 1926.—El Tesorero-Contador, V. Polanco

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULARES

Impuestos del 1°20 por 100 de pagos,
10 por 100 de pesas y medidas y
20 por 100 de propios.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Administración, durante el corriente mes de julio las certificaciones por los conceptos arriba expresados, correspondientes al ejercicio semestral de 1926, una por cada concepto, y copia literal certificada del presupuesto de gastos, aprobado para el actual semestre de 1926, en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del Re-

glamento de 17 de agosto de 1898, advirtiéndoles, que si no se recibirán en dicho plazo, se les impondrá, previa cominación, las responsabilidades que señala el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico y el último párrafo del artículo 29 del de el impuesto.

Al mismo tiempo se les recuerda a los que se hallen en descubierto por el 1.º trimestre de 1925-26, que si dentro de tercero día no lo cumplen, incurrirán en la multa de 17,50 pesetas con que, desde luego, quedan conminados.

León, 1.º de julio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

Impuesta a los socios Gestores, Directores o Gerentes de sociedades,

compañías o empresas; presidentes o representantes de las asociaciones y particulares, por el art. 17 de la ley de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y art. 36 del Reglamento Definitivo de 15 de septiembre de 1906 para la Administración y cobranza de la misma, la obligación de presentar la declaración trimestral de utilidades sujetas al pago de esta contribución, expresando el importe de los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias o extraordinarias que en el trimestre o plazo más corto a que la declaración se refiera, hayan pagado a los empleados ocupados en sus oficinas o empresas de todo género, y sirviendo de base de liquidación la última

presentada, cuando no se haya dado a la Administración la del último trimestre; esta Administración requiere a los expresados contribuyentes, a que, dentro de los diez primeros días de los del mes corriente, presenten las referidas declaraciones, a fin de evitar la imposición de las sanciones que establece el art. 26 de la Ley, para la omisión de las declaraciones obligatorias, y sin perjuicio de efectuar las liquidaciones por los datos del trimestre anterior.

León, 1.º de julio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

Administración Municipal

Aldaldia constitucional de Barjas

El presupuesto municipal ordinario aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta localidad para el ejercicio de 1926 a 27, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales, y tres más, podrán interponer reclamaciones los interesados que lo deseen ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 801 del Estatuto municipal.

Barjas, 1.º de julio de 1926.—El Alcalde, José Barreiro.

Aldaldia constitucional de Cacabelos

Formadas por este Ayuntamiento pleno las Ordenanzas municipales a que se refiere el art. 166 del Estatuto, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren justas.

Cacabelos, 2 de julio de 1926.—El Alcalde, César Sánchez.

Aldaldia constitucional de Candín

Aprobado por el pleno de la Corporación el presupuesto municipal ordinario, confeccionado por la Junta municipal permanente, que ha de regir durante el semestre de 1.º de julio de 1926 a 31 de diciembre del mismo año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Candín, 1.º de julio de 1926.—El Alcalde, Santiago Abella.

Aldaldia constitucional de Chozas de Abajo

Según me participa el vecino de Baanncas, Ramundo García Alvarez, el día 26 de junio próximo pasado fué recogida del pasto de dicho pueblo denominado «Canal de Ramiro», una pollina de pelo castaño-oscuro, alzada unas seis cuartas, edad cerrada, con aparejo y cabazga; estos dos objetos en mal estado, lo que se halla recogida en casa de dicho vecino.

Se publica el presente a fin de que el que acredite ser su dueño

pase a recogerla, previo el pago de los gastos.
 Chozas de Abajo, 1.º de julio de 1926.—El Alcalde, Manuel Hidalgo.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Propuestas por la Comisión municipal permante al Ayuntamiento pleno varias transferencias de crédito en el presupuesto municipal ordinario corriente, de unos capítulos y artículos a otros para cubrir atenciones legales, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días el expediente de su razón, para que puedan formularse las reclamaciones que oren justas, conforme al artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal. Molinaseca 14 de junio de 1926.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán los documentos justificativos de tal extremo, en esta Secretaría durante el mes de la fecha, en los que aparecerán liquidados los derechos de la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirán, para ser incluidos en el apéndice del amillaramiento que por el indicado concepto se propone confeccionar la Junta Pericial de este Municipio, para el próximo venidero ejercicio.

Priaranza del Bierzo, 2 de julio de 1926.—El Alcalde, Simón Mero.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Declarada vacante la plaza de auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.550 pesetas, acordó la Corporación que se anuncie por un plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia. Los aspirantes han de ser mayores de edad y estar enterados de los asuntos de Secretario y han de fijar su residencia en la capital de este Ayuntamiento, los cuales han de presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de los quince días por los que se halla vacante dicha plaza, y que todos los extremos que se indican han de ser justificados con documentos fehacientes.

Santas Martas, 1.º de julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Lozano.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Por el presente anuncio se hace saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Villanizar, 1.º de julio de 1926.—El Alcalde, Mariano Sahelices.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE REYERO

ANUNCIO

Con arreglo a lo consignado en el plan de aprovechamiento forestal y demás disposiciones de la ley de Montes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los pedregales de los terrenos llamados «Puertos Pirenaicos» que se detallan en la siguiente relación por un plazo de cinco años.

Núm. del monte	Lugar	Designación de la parte	Pertinencia	Meters y clase del suelo			Totalidad	Presupuesto de indemnización		Fecha de la subasta			
				Lasar	Carbón	Sabillar		Pesetas	Cts.	Día	Ha	Min	Seg
515	Reyero	Valdeguisenda	Reyero	408	12	6	808	40	50	8 Julio	1926	10	
519	Idem	Remolina	Pallide	420	10	6	808	40	55	8 Idem	Idem	10	39

Reyero, 1.º de julio de 1926.—El Alcalde, Miguel Vega.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

Para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 292 pesetas, por prestación de servicios sanitarios, y otras 292 para pagos de medicamentos a los pobres de la beneficencia municipal. Los que aspiren al cargo, presentarán sus solicitudes durante el plazo de treinta días, en esta Alcaldía, debiendo acompañar a la instancia certificado de buena conducta y copia del título profesional, fijando su residencia en la capital del Ayuntamiento.

Molinaseca 30 de junio de 1926.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Hago saber: Que en el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de Vecilla de la Vega, D. Felipe Sevilla Martínez, manifestando habersele extraviado un caballo de su propiedad, de cinco años de edad, alzada siete cuartas escasas, capa torda, con un sobrehueso en una de las manos por bajo de la rodilla en la caña, el bebedero de arriba algo blanco; por lo que ruego a las autoridades, Guardia civil y demás personas de todas clases, que caso de ser habido denuncia de él a esta Alcaldía para que pueda hacerse entrega a su dueño.

Soto de la Vega, a 1.º de julio de 1926.—El Alcalde, Fernando Santos.

Junta parroquial de La Vid

Formado el presupuesto vecinal de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público por término de quince días, en el domicilio del Presidente, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo y tres días más, no se admitirá ninguna.

La Vid de Gordon, 26 de junio de 1926.—El Presidente, Antonio Suarez.

Junta vecinal de San Cristóbal de la Polantera

Se halla expuesto al público, en el domicilio del que suscribe, el presupuesto ordinario de esta Junta vecinal para el ejercicio de 1926-27, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 2 de julio de 1926.—El Presidente, Raimundo Domínguez.

Junta vecinal de Salamanca

Formado el presupuesto vecinal de este pueblo de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de 1926 a 27, se halla de manifiesto en casa del Presidente, por término de ocho días, para oír reclamaciones; transcurrido, no serán admitidas.

Salamanca 1.º de julio de 1926.—El Presidente, Miguel Díez.

Junta vecinal de Valdearcos

Con fecha 21 de junio, ha sido discutido y aprobado por la Junta vecinal de esta localidad, el proyecto de presupuesto ordinario económico de 1926-27, quedando expuesto al público con la misma fecha y por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valdearcos 3 de julio de 1926.—El Presidente, Urbano Viguera.

Junta vecinal de Folgoso de la Ribera

Acordado por la Junta vecinal que presido, sacar a concurso la contratación de adjudicación de las obras necesarias en la casa escuela de este pueblo hasta su total terminación, bajo el tipo de 18.000 pesetas, y cuyas obras han de ajustarse en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, donde pueden enterarse cuántas personas lo deseen.

Los aspirantes dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados y lacrados al Presidente de la Junta, debiendo hacerse la adjudicación al pliego que contenga la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más con la misma proposición se abrirá subasta en el acto entre las que hayan resultado en iguales condiciones, adjudicándose al que realice la proposición más ventajosa.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Presidente de esta Junta o vocal en quien delegue el día 20 del corriente a las once en punto de su mañana.

El adjudicatario depositará dentro del tercer día del remate en la caja de esta Junta el 10 por 100 del importe del mismo, para responder del cumplimiento de las obras, terminándose estas bajo su responsabilidad en los plazos que el pliego de condiciones señala.

Folgoso de la Ribera, a 1.º de julio de 1926.—El Presidente, Marcelino Núñez.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y para hacer pago de principal, intereses y costas al Sindicato Agrícola de Contratación de Sahagún, en el juicio ejecutivo promovido por el mismo, contra Ildefonso Baquero Cardaño, vecino de Sahagún, se saca a pública subasta y por término de veinte días, la finca embargada al último, como de su propiedad, sin sujeción a tipo, por ser la segunda subasta.

Un majuelo; sito en término de Sahagún; al pago del Olmillo o San Miguel, con 4.800 cepas de vid americana, aproximadamente, o dos hectáreas, 51 áreas y 86 centiáreas; lina, Oriente; con la vía férrea; Mediolla, finca de herederos de Mariano Vidanes; Poniente, finca de San José Norte, con majuelo de Tiburcio Baquero; valorado en 12.400 pesetas.

Habiéndose señalado para el remate el día veintinueve de julio próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de la finca, sin cuyo requisito, no se admitirá postura alguna; que no existen títulos de propiedad, por lo cual se habrá de conformar los licitadores con la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, la cual estará de manifiesto en Secretaría, hasta el día del remate.

Dado en Sahagún, a 25 de junio de 1926.—Alberto Stampa.—El Secretario, Ledo. Matías García.

AGUAS DE LEÓN (S. A.)

Acordado en junta general de señores accionistas, celebrada el día 25 de junio último, el reparto a las acciones de un tres por ciento libre del impuesto, a cuenta de los beneficios de 1926, se hará efectivo a partir del corriente, en las oficinas de esta sociedad, en León, calle de Ordoño II, y en Lugones, (Cerámicas Gilescia).

Oviedo 2 de julio de 1926.—El Presidente, G. Guisasaola.